

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-231/2019  
Exp.: GABISN1042/19  
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 1

**Asunto:** Se impone la multa que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 16 de Octubre de 2019

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
MAQUILADOS HYPLASA, S.A. DE C.V.  
AV. LAS TORRES No. 559  
PARQUE INDUSTRIAL LAS TORRES  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25114

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 061/2019 del 13 de Mayo de 2019, emitido por C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y notificado a ese contribuyente, el 10 de Junio de 2019, le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, para que suministrara los datos, informes contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, en relación con Impuesto Sobre Nomina: por los meses comprendidos de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado el 10 de Junio de 2019, en el plazo que en el mismo se le concedió, no suministró la información y documentación solicitada; motivo por el cual en el oficio número AFG-AGF/MALS-200/2019, del 21 de Agosto de 2019, se le impuso una multa mínima en cantidad de \$1,267.35 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.), misma que fue notificada el 04 de Septiembre de 2019.

Mediante oficio número 061/2019, del 13 de Mayo de 2019, expedido por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le concedió un nuevo plazo de 15 días, para que proporcionara la información y documentación solicitada, y en razón de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedor a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, considerando lo siguiente:

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-231/2019  
Exp.: GABISN1042/19  
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 2

Que se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia de la segunda vez que se sanciona al infractor por incumplimiento de información según dicho en el artículo 68 primer párrafo inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 42 primer párrafo fracciones III, 51 primer párrafo fracción II y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, III, XVIII, XXI, XXVII, XXIX, XXXIV y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; así como en los Artículos 40 primer párrafo fracción II, 42 párrafo primero, fracción III, 63 y 76 primer párrafo, fracción I, y 77 todos del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada mediante el oficio 061/2019 del 13 de Mayo de 2019, al amparo de la orden de gabinete número GABISN1042/19, notificado por estrados, el 01 de Julio de 2019, con lo cual este contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto, su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafo primero, fracción II en relación con los artículos 76, primer párrafo, fracción I y 77 del propio Código Fiscal del Estado, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican

En virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el artículo 76 primer párrafo, fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de la multa máxima en importe de 30 días de salario mínimo vigente en la Entidad, ahora Unidad de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de \$ 2,534.70 (DOS MÍL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), prevista en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal, en relación al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Enero de 2016.

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-231/2019  
Exp.: GABISN1042/19  
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 3

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa máxima en cantidad de \$ 2,534.70 (DOS MÍL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La multa máxima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 30 salarios mínimos vigente en la Entidad, ahora Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, de conformidad con establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019 vigente a partir de 1 de febrero de 2019, la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diario es por la cantidad de \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.),

Así, la multa máxima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 30 días de salario mínimo general de la Entidad ahora Unidad de Medida y Actualización diario, multiplicado por la Unidad de Medida y Actualización diario establecido en la cantidad de \$ 84.49, da como resultado una multa máxima en cantidad de \$ 2,534.70 (DOS MÍL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.).

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Queda enterado que, si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-231/2019  
Exp.: GABISN1042/19  
RFC: MHY990830S26

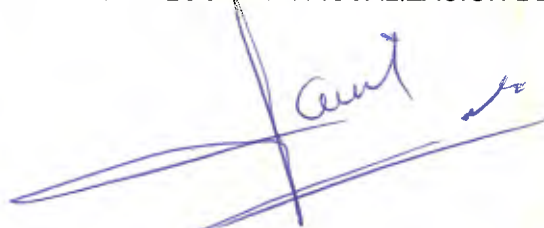
HOJA No. 4

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Atentamente**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Administrador Local de Ejecución Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza en Arteaga, Coahuila de Zaragoza.- Para su conocimiento y a efecto de que se sirva dar cumplimiento a este mandato, debiendo informar a la brevedad posible a la Administración Local de Fiscalización de <<NOMBRE>> de la Administración General de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/ASC/JCCF

